



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

NAVANTIA, S.A., S.M.E.
(Navantia Cartagena)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN - EXPT. AAS20220013

Nombre: NAVANTIA, S.A., S.M.E. (Navantia Cartagena) **NIF/CIF:** A84076397
NIMA:

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CARRETERA DE LA ALGAMECA, S/N
Población: CARTAGENA-MURCIA
Actividad: VERTIDO AL MAR DE LAS AGUAS PROCEDENTES DE LA OBRA EN NAVE 5 DE MOTORES Y TALLER DE SECCIONES.

Visto el expediente nº **AAS20220013** instruido a instancia de **NAVANTIA CARTAGENA**, con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para la actuación de referencia en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 23 de febrero de 2022 Navantia Cartagena solicita Autorización Ambiental Sectorial conforme a lo establecido en el artículo 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* y 156 del *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas*, para la autorización de vertido temporal de agua salada al mar, durante la realización de una obra para instalación de dos máquinas de mecanizado en Nave nº5 y nave Secciones de Navantia Cartagena.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 152.6 del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el 4 de marzo de 2022 se dirige solicitud de informe de los centros directivos y organismos competentes que puedan resultar afectados por la actuación (Ayuntamiento de Cartagena y Ministerio de Defensa), poniendo a su disposición proyecto y documentación aportada por el solicitante.

Tercero. El 29 de marzo de 2022, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de las condiciones según la información proporcionada por Navantia en su solicitud.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cartagena aporta Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Departamento de Planificación Ambiental, de fecha 25 de marzo de 2022, en el que manifiesta que “no existe inconveniente a nivel municipal para acceder a lo solicitado por el interesado” .../...



Quinto. Vista la documentación aportada por la mercantil y el resultado de las actuaciones realizadas en el expediente, el 25 de abril de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para formular propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente.

En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, la documentación para el inicio de la actividad y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental.

Sexto. El 27 de abril de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental sectorial con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de abril de 2022.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 28 de abril de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Séptimo. El 10 de mayo de 2022 NAVANTIA, S.A. S.M.E. presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en relación con los apartados B.1.3 Características de los efluentes, B.1.6. Valores límite de contaminación, B.1.7. Programa de Vigilancia y Control de vertido, del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta.

Octavo. El 17 de junio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de valoración de alegaciones que se expone a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de la valoración de las alegaciones

INFORME 17/06/2022 VALORACIÓN DE ALEGACIONES

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, se comunica lo siguiente:

1. En relación a la alegación referida al apartado **B.1.3. Características técnicas de los efluentes**:

Tal y como recogen en su alegación, al tratarse de una obra temporal y por tanto vertido al mar temporal, se debe asegurar la ausencia de los sólidos gruesos y flotantes así como aceites y grasas flotantes del efluente vertido, y el control de ciertos parámetros del RD 817/2015, que ya son controlados a través de la autorización ambiental integrada (AAI), de la que el interesado es titular, para aguas de refrigeración de los bancos de pruebas y para procesos de IPS3, ya que el origen del agua de captación es la misma que en esos procesos.

En este caso, al ser un vertido de aguas de mar procedentes de la Dársena, a consecuencia del bombeo que requiere la obra que se va a realizar, que no pasa por ningún proceso productivo que

podiera alterar su composición, más allá de la composición físico-química que tengan de partida estas aguas, al ser aguas compartidas con las instalaciones del Arsenal, a las que únicamente se les hará una decantación previa a su vertido, instalándose medios de contención para evitar afección al medio, tal y como recoge la memoria técnica presentada, **se estima dicha alegación**, en cuanto a los parámetros que habrá que analizar, y que determinarán los principales contaminantes de ambos efluentes, y se añade lo siguiente:

"Para caracterizar el vertido, durante los primeros 15 días de funcionamiento de la instalación, y por tanto del vertido, se realizará una analítica completa, con los parámetros detallados en la tabla 2. El titular, deberá demostrar, con esta analítica, que efectivamente se trata de un vertido de aguas de mar procedentes de la Dársena y que mantiene la composición físico-química que tienen de partida estas aguas, tal y como afirma en la documentación técnica aportada. Estos resultados serán notificados a la Dirección General de Medio Ambiente, mediante informe ECA, en el plazo de diez días tras la toma de muestras.

Una vez demostrado esto, se tomaran como valores límite de emisión (VLE), de los parámetros recogidos en la tabla 2, los resultados obtenidos en la caracterización del vertido, para que, en caso de que ocurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado B.1.7.2, de este Anexo de Prescripciones Técnicas, pueda llevarse a cabo un correcto control del vertido."



2. En relación a las alegaciones referidas al apartado **B.1.6. Valores límite de contaminación:**

- **Alegación 1:** por las características del sistema de dewatering, no es viable la colocación de un equipo de medición del caudal en continuo.

Se estima la alegación, aceptando el autocontrol del volumen total vertido durante la fase estacionaria de funcionamiento del sistema dewatering y tomando una medición puntual del caudal con frecuencia de una vez a la semana y estos datos se registrarán en el libro de registro, para cálculo del volumen total vertido una vez finalizada la obra. Para el control externo de ECA, en cuanto al volumen, se considera la comprobación de la toma de datos en el libro de registro.

- **Alegación 2:** en cuanto a los valores límite de emisión propuestos, que en el efluente nº1 para el parámetro aceites y grasas se especifique si son o no aceites y grasas flotantes, como en el efluente nº2. Por otro lado aclarar que el valor límite mensual, (AUSENCIA) se refiere a **ausencia visual** de esos contaminantes.

Efectivamente el parámetro aceites y grasas del efluente 1 se refiere a flotantes, como en el caso del efluente nº 2, y el valor límite mensual (ausencia) se refiere a ausencia visual de esos contaminantes.

3. En relación a la alegación referida al apartado **B.1.7. Programa de Vigilancia y Control de vertido:**

Se estima la alegación, y en autocontrol diario se controlará la ausencia visual de sólidos y gruesos así como de aceites y grasas flotantes y durante los primeros 15 días de funcionamiento de la instalación y por tanto del vertido, se realizará una analítica, con los parámetros alegados en el punto B.1.3 de este informe, a través de ECA.

En caso de detección visual en autocontroles o por parte de ECA, de aceites y grasas flotantes durante el transcurso de la obra, se realizará otra analítica completa de la muestra. Las analíticas realizadas durante la ejecución de ambas obras, se incluirán en el informe a remitir a la Dirección General con competencia en la autorización de vertidos al mar. Por lo que esta alegación se estima parcialmente.

4. En relación a la alegación referida al apartado **B.1.7.1. Vigilancia Estructural: Control estructural de la conducción de vertido:**

Alegación: Conforme se ha indicado el sistema de bombeo una vez se pone en marcha está trabajando de forma continua, por lo que la vigilancia estructural se podrá hacer verificando visualmente de forma superficial, el sistema de colectores instalado, pero no en condiciones de parada de vertido.

Se estima la alegación en relación al control estructural de la conducción de vertido, por el sistema de bombeo planteado y la imposibilidad de parada del mismo.

5. En relación a la alegación referida al apartado **B.1.7.2. Control del efluente. Periodicidad y Metodología de medición de parámetros y contaminantes en el efluente**

Se estima la alegación, indicando lo siguiente: la frecuencia de monitorización, tanto interna (Autocontrol) como externa (ECA), podrá reducirse si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.

4. Conclusión

1. Con este informe se da respuesta a las alegaciones presentadas por el interesado en el trámite de audiencia, tal y como establece el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
2. Concluido el trámite de audiencia, las alegaciones que hayan sido estimadas, se incorporaran y/o se tendrán en cuenta en el Anexo de Prescripciones Técnicas, quedando por tanto modificado el anterior Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de abril de 2022.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. Las instalaciones que realizan vertidos desde tierra al mar, están sometidas a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y en el *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a NAVANTIA, S.A., S.M.E. Autorización Ambiental Sectorial el **VERTIDO TEMPORAL AL MAR DE LAS AGUAS PROCEDENTES DE LA OBRA EN NAVE 5 DE MOTORES Y TALLERES DE CCESIONES DE LA MERCANTIL CARTAGENA**, en Carretera de la Algameca, S/N, TM de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 17 DE JUNIO DE 2022, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL MAR DESDE TIERRA.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

SEGUNDO. Duración de la autorización.

La autorización se otorga con carácter temporal y una vigencia máxima de 1 año, a contar desde la fecha de comunicación de inicio de la actividad.

TERCERO. Comunicación previa al inicio de la actividad.

Una vez obtenida la autorización y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá **COMUNICAR** la fecha prevista para el **INICIO** de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica.

Una vez comunicado el inicio de la actividad, deberá realizar y aportar al expediente los controles en la forma y con periodicidad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización temporal.





CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

QUINTO. - Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.



3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente por qué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 45 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

Si la modificación se encuentra en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DÉCIMO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

20/06/2021 14:01:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d5e28054-f163-6769-408e-005056916280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente **AAS20220013**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social:	NAVANTIA, S.A., S.M.E. (Navantia Cartagena),	NIF/CIF:	A84076397
Domicilio social:	Carretera de la Algameca, s/n, 30205, Cartagena (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carretera de la Algameca, s/n, 30205, Cartagena (Murcia)		

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIDO

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este apartado quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Vertido desde Tierra al Mar** (Dominio Público Marítimo-Terrestre).

Asimismo, se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos**





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIDO

A.1. DESCRIPCIÓN

Dentro del proceso de modernización de las instalaciones de Navantia, han decidido instalar nueva maquinaria, consistente en dos centros de mecanizado de grandes dimensiones, concretamente uno en la Unidad de Producción de Motores, en la Nave 5 y otro en la Unidad de Producción de Astillero en el taller de Secciones.

Debido a las grandes dimensiones que tienen estas máquinas y a los condicionantes de gálibo de las naves, se hace necesario ejecutar, conforme al proyecto técnico de obra, un foso para albergar cada una de estas máquinas.

Según el proyecto, para la correcta ejecución de los trabajos en seco, es necesario deprimir el nivel freático en las inmediaciones de cada obra, para lo cual se prevé instalar un sistema de dewatering a base de pozos de bombeo de baja capacidad durante el transcurso de las obras, lo que conllevará el bombeo de un **caudal aproximado de 329.000 m³ de agua marina**, dada la proximidad de estas naves al mar de Mandarache, en los puntos de vertido indicados en la descripción del proyecto.

Este proceso de modernización no afecta a la capacidad de producción y a los procesos autorizados en la Autorización Ambiental Integrada con expediente nº AAI20150024, por lo que no se considera una modificación de la AAI.

Se trata por lo tanto, de una obra civil y **vertido puntual con periodo de ejecución menor a un año**, de aguas procedentes del bombeo de aguas marinas y no de procesos de nuestras instalaciones.

La ejecución de las obras se prevé de 5 meses cada una (**bombeo solo 3 meses**), siendo similares en cuanto a Proyecto de ejecución, por lo que la duración total para la autorización de vertido será inferior a un año.

Se trata de dos obras:

Obra 1.-Centro de mecanizado ubicado en - Nave 5 Motores

En la fábrica de Motores, para albergar el nuevo centro de mecanizado tipo pórtico se hace necesario ejecutar un foso por condicionantes de gálibo de las naves. Se indica geometría del foso con la disposición, siendo las dimensiones interiores: 25,55 m de longitud, 5,12 m de ancho en su sección de lado menor y 8,24 m de ancho en su sección de lado mayor, siendo el fondo libre -1.00 m. Superficie en planta de la obra unos 146,19 m².

El nuevo foso estará formado por un vaso de hormigón armado con una losa y muros a dos caras. Dada la entidad de las cargas y el gran tamaño que tiene la cimentación estará sustentada por una losa micro pilotada. Para la correcta ejecución de los trabajos se hace necesario deprimir el nivel freático en las inmediaciones de la obra, para ello se prevé instalar un sistema de dewatering a base de pozos de bombeo de baja capacidad (LowCapacityWells-LCW).

En el estudio hidrogeológico se indica que es necesario instalar 8 pozos para bombeo de forma continua de un caudal aproximado de 19,73 l/s, durante los días necesarios para realización de la obra de cimentación en seco, aproximadamente durante 3 meses con bombeo de caudal continuo de 24 horas al día.

Obra 2- Centro de mecanizado y torre soldadura ubicados en taller de Secciones Astillero

Dentro del plan de modernización de maquinaria para el programa de submarinos S-80, la unidad productiva de Astillero de Cartagena ha adquirido recientemente un nuevo robot de soldadura que permitirá mejorar la calidad de los trabajos ejecutados y aumentar la capacidad productiva del Astillero. La nueva máquina estará ubicada en el taller de secciones del astillero de Cartagena, consiste en un centro de mecanizado para preparación de bordes y una torre de soldadura para automatizar el proceso de soldeo de las uniones longitudinales de las secciones del submarino de la serie S-80. Se adjuntan imágenes de la configuración de la nueva implantación.

Por condicionantes de gálibo de las naves se hace necesario ejecutar un foso para albergar la nueva máquina. Se adjunta geometría del foso con la disposición de la sección del submarino dentro de él. Las dimensiones interiores del nuevo foso a generar son: 14 m de largo por 6.2 m de ancho y altura libre -1.80 m. Esto arroja unos 84,94 m² en planta.

El nuevo foso estará formado por un vaso de hormigón armado con una losa y muros a dos caras. Dada la entidad de las cargas y el gran tamaño que tiene la cimentación estará sustentada por una losa micro pilotada. Para la correcta ejecución de los trabajos se hace necesario deprimir el nivel freático en las inmediaciones de la obra, para ello se prevé





instalar un sistema de dewatering a base de pozos de bombeo de baja capacidad. Estos pozos permiten tras un bombeo continuo y sostenido mientras duran los trabajos, abatir la capa freática lo suficiente para poder ejecutar todos los trabajos en seco.

En el estudio hidrogeológico se ha dimensionado una instalación a base de 6 pozos para el bombeo de forma continua de un caudal aproximado de 22,58 l/s, durante aproximadamente 3 meses

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo de Prescripciones Técnicas, es el de recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Sectorial del expediente AAS20220013, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ Autorización de Vertido al Mar desde Tierra

La actividad desarrollada en las instalaciones genera un vertido de efluentes desde tierra al mar. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, este vertido requiere de autorización administrativa con arreglo a la legislación estatal y autonómica aplicable.

▪ Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- *Productor de Residuos No Peligrosos*

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDO AL MAR DESDE TIERRA

Catalogación de la Actividad según los artículos 56 y 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación del dominio público, en su caso. Este supuesto es aplicable a los vertidos, tanto líquidos como sólidos, cualquiera que sea el bien de dominio público-marítimo terrestre en que se realicen.

La presente actividad vierte al mar desde tierra efluentes o aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada mediante varias conducciones de vertido.

B.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con la normativa establecida en: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas de tierra al mar, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas, que se establezcan reglamentariamente, sobre vertidos desde tierra al mar y sobre protección del medio marino que le sean de aplicación.





B.1.2. Prescripciones de Carácter Específico

- La autorización de vertidos se otorgará exclusivamente para las aguas residuales y los puntos de vertido que se describen en el presente anexo. Cualquier otro vertido a aguas litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- Asimismo, el otorgamiento de la autorización de vertido no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.
- Queda prohibido, en todo caso no contemplado en la presente autorización, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo, con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
- Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos de calidad establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.
- Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias y preferentes) del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, salvo las específicamente propias de la composición del agua de mar y las autorizadas. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.
- En el caso de que se exija la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar y seis meses si la hubiera.
- Si se considerase oportuno, la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar podrá exigir la instalación de un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquisidor de datos. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad del titular, debiendo además mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.
- En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Consejería con competencias en materia de vertidos al mar el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.
- Los caudalímetros instalados al objeto de medir el volumen vertido de cada uno de los efluentes deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.
- Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.
- En caso de que se produjera una **emisión de vertidos por encima de los niveles** establecidos se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al hábitat prioritario y línea de costa.
- El titular de los vertidos estará obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.





B.1.3. Características técnicas de los efluentes

Según la documentación técnica aportada, el vertido no procede de ningún proceso de Navantia, sino que se trata del agua de mar bombeada para deprimir el nivel freático en las inmediaciones de las obras, a través del sistema de dewatering, a base de pozos de bombeo de baja capacidad, y será caracterizado una vez comiencen los bombeos.

Como se ha indicado en la descripción de la actividad (Apartado A), se trata de dos obras, una en la fábrica de Motores (Nave 5) a la que llamaremos "Obra 1", y otra en el Taller de secciones del Astillero, que llamaremos "Obra 2" que generaran dos vertidos puntuales:

Obra 1. Centro de mecanizado ubicado en Nave 5 Motores

En el estudio hidrogeológico se indica que es necesario instalar 8 pozos para bombeo de forma continua de un caudal aproximado de 19,73 l/s, durante los días necesarios para realización de la obra de cimentación en seco, aproximadamente durante 3 meses con bombeo de caudal continuo de 24 horas al día. Siendo el caudal aproximado total para verter de 153.420 m³

Obra 2. Centro de mecanizado y torre soldadura ubicados en taller de Secciones Astillero

En el estudio hidrogeológico se ha dimensionado una instalación a base de 6 pozos para el bombeo de forma continua de un caudal aproximado de 22,58 l/s, durante aproximadamente 3 meses. El sistema en su conjunto estaría bombeando 24 horas al día. Siendo el caudal aproximado total para verter de 175.582 m³ para esta obra.

Tabla 1.- Identificación de efluentes

Nº Efluente	Tipo de Efluente	Descripción del Efluente	Principales contaminantes y parámetros	Volumen anual máximo permitido (m ³ /año)	Destino
1	Agua de mar	Agua de mar bombeada para deprimir el nivel freático en las inmediaciones de la Obra 1 (<i>Centro de mecanizado ubicado en Nave 5</i>)	Por determinar	153.420 m ³	Al mar
2	Agua de mar	Agua de mar bombeada para deprimir el nivel freático en las inmediaciones de la Obra 2 (<i>Centro de mecanizado y torre soldadura ubicados en taller de Secciones Astillero.</i>)	Por determinar	175.582 m ³	Al mar

Al tratarse de una obra temporal que genera un vertido al mar de forma temporal, se debe asegurar la ausencia de los sólidos gruesos y flotantes, así como aceites y grasas flotantes del efluente vertido, y el control de los parámetros del RD 817/2015, que ya son analizados y controlados en los vertidos que tienen autorizados en su Autorización Ambiental Integrada para aguas de refrigeración de los bancos de pruebas y para procesos de IPS3 (AAI20150024), de la que el interesado es titular, ya que el origen del agua de captación es la misma que en esos procesos.

En este caso, al ser un vertido de aguas de mar procedentes de la Dársena, a consecuencia del bombeo que requiere la obra que se va a realizar, que según la memoria técnica presentada, no pasa por ningún proceso productivo que pudiera alterar su composición, más allá de la composición físico-química que tengan de partida estas aguas, ya que





son aguas compartidas con las instalaciones del Arsenal, y únicamente se les hace una decantación previa a su vertido y se instalarán medios de contención para evitar afección al medio, los parámetros que deberán ser analizados para caracterizar el vertido serán los siguientes:

Tabla 2. Parámetros a analizar para la caracterización de los efluentes

Efluente	Parámetros
1 y 2	Sólidos en Suspensión
	Nitrógeno Total
	Fósforo total
	Cromo VI
	Zinc
	Aceites y grasas flotantes
	Sólidos gruesos flotantes
	Hidrocarburos totales

Para caracterizar el vertido, durante los primeros 15 días de funcionamiento de la instalación, y por tanto del vertido, se realizará una analítica completa, con los parámetros detallados en la tabla 2. El titular, deberá demostrar, con esta analítica, que efectivamente se trata de un vertido de aguas de mar procedentes de la Dársena y que mantiene la composición físico-química que tienen de partida estas aguas, tal y como afirma en la documentación técnica aportada. Estos resultados serán notificados a la Dirección General de Medio Ambiente, mediante informe ECA, en el plazo de diez días tras la toma de muestras.

Una vez demostrado esto, se tomarán como valores límite de emisión (VLE), de los parámetros recogidos en la tabla 2, los resultados obtenidos en la caracterización del vertido, para que, en caso de que ocurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado B.1.7.2, de este Anexo de Prescripciones Técnicas, pueda llevarse a cabo un correcto control del vertido.

B.1.4. Instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales

Previamente, el efluente vertido será dirigido a un decantador con lámina intermedia a modo de sectorización, con objeto de aminorar la velocidad del flujo y favorecer la decantación de las partículas.

Como medida preventiva, se instalará en los dos puntos de vertido al mar, una doble barrera antiturbidez para evitar dispersión de partículas.

Asimismo, Navantia dispone de un Plan Interior Marítimo (PIM) en caso de necesidad.

B.1.5. Conducción de los efluentes. Punto de vertido

La conducción de vertido constará, desde la zona de la obra de tubería sobre rasante, no enterrada hasta los decantadores previos, tras los cuales el vertido se encauzará a las conducciones existentes soterradas cuyas coordenadas se detallan a continuación para cada una de las obras previstas.

Obra 1. Centro de mecanizado ubicado en Nave 5 Motores

El vertido puntual generado en esta obra que se podrá verter a través de conducción ya existente en las instalaciones de Navantia, correspondiente a la conducción de toma de agua de mar para refrigeración de los bancos de pruebas de motores rápidos, cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Denominación	Localización de punto de vertido	
Punto de vertido agua marina en Nave 4 motores	677062.39	4163194.65





Obra 2. Centro de mecanizado y torre soldadura ubicados en taller de Secciones Astillero

El vertido puntual generado en esta obra se podrá verter a través de emisario ya existente en las instalaciones de Navantia, cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Denominación	Localización de punto de vertido	
Punto de vertido agua marina en Secciones	667.125	4162967

B.1.6. Valores límite de contaminación

El vertido de los efluentes se realiza en la dársena del puerto de Cartagena, en el término municipal de Cartagena, mediante las conducciones descritas anteriormente. Esta zona de vertido es considerada ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA BAJA según el Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre Medidas para la Protección de Ecosistemas en Aguas Interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia. En función de los objetivos de calidad fijados para el medio receptor, las concentraciones de las sustancias contaminantes se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas, y especialmente en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, sin que se produzca una alteración significativa del medio receptor (art. 57.3. de la Ley 22/1988 de Costas), ni modificar negativamente el estado ecológico y el estado químico de la masa de agua "Punta Aguilones-La Podadera" la cual tiene un estado global definido como NO BUENO, según la última revisión del Plan Hidrológico de la demarcación de hidrográfica del Segura vigente (años 2015-2021). Esta masa de agua tiene como **Objetivo medioambiental** la consecución y mantenimiento del estado **Bueno** para el año 2027, según el apéndice 10.1.8. "Objetivos medio ambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría costera", recogido en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (Anexo X: demarcación del Segura).

En aplicación del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y subsidiariamente en aplicación de lo establecido en el Artículo 57.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y de acuerdo con los requisitos aplicables a los emisario submarinos especificadas en el artículo 5 de la Orden de 13 de julio de 1993, se determinan los siguientes valores límite de emisión:

- Caudales de vertido máximos admisibles:

El volumen total que se prevé verter en este proceso es de **329.000 m³** de agua de mar en régimen continuo, de nuevo al Mar de Mandarache, a través de emisarios ya existentes en las instalaciones.

Para el control del volumen total vertido se realizará a través de mediciones puntuales con sistemas externos como ultrasonidos. El sistema de dewatering funciona en continuo solo viéndose afectado por un corte en el suministro eléctrico.

- Valores límite de Emisión:

Nº Efluente	Parámetro o contaminante	Valor límite mensual (1)	Valor límite diario (2)	Valor límite puntual (3)
1	Sólidos gruesos y flotantes	Ausencia visual	Ausencia visual	Ausencia visual
	Aceites y grasas flotantes	Ausencia visual	Ausencia visual	Ausencia visual
2	Sólidos gruesos y flotantes	Ausencia visual	Ausencia visual	Ausencia visual
	Aceites y grasas flotantes	Ausencia visual	Ausencia visual	Ausencia visual

- (1) El valor mensual se refiere al valor medio de las muestras tomadas durante el mes, de acuerdo al plan de vigilancia adoptado en la autorización de vertido.





- (2) El valor diario se refiere al valor medido sobre una muestra compuesta de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal.
- (3) El valor puntual se refiere al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

Asimismo queda prohibido el vertido de cualquier sustancia incluida en los anexos IV, V y VI del el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo las específicamente propias de la composición del agua de mar y las autorizadas.

B.1.7. Programa de Vigilancia y Control de vertido

Conforme establece el artículo 7 de la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra a mar, se deberá realizar un Programa de Vigilancia y Control.

El objetivo del Programa de Vigilancia y Control será el de obtener la información necesaria para gestionar eficazmente el sistema de vertido, evaluar si se cumplen los requisitos del efluente y las Normas de Calidad Ambiental impuestos por la normativa, y realizar las modificaciones convenientes en el sistema de vertido, en su caso.

El Programa de Vigilancia y Control deberá ser realizado por una Entidad de Control Ambiental y contemplar dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente vertido como de la calidad del medio receptor.

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en un informe, una vez concluida la obra, que se remitirá a la Dirección General con competencias en la autorización de vertidos al mar, antes del 1 de marzo del año siguiente. Dicho informe deberá presentarse en formato electrónico. Además, los datos brutos obtenidos de la calidad de los efluentes, aguas receptoras, de los sedimentos y los organismos biológicos, deberán ser presentados en formato en Excel. Los resultados de las analíticas del efluente, calidad del agua receptora y sedimentos deberán justificarse aportando los BOLETINES ANALITICOS de los análisis realizados. Estos boletines se presentaran en formato pdf o similar.

El Programa consistirá básicamente en la realización de los controles y análisis que se describen a continuación:

B.1.7.1. Vigilancia Estructural: Control estructural de la conducción de vertido

Conforme establece el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra a mar, y con el objeto de verificar que el estado de conservación de los principales elementos que constituyen las conducciones es apto para la conducción segura del vertido, se realizará una inspección visual completa de la totalidad del sistema de colectores instalado.

Se deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquella, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

Dispositivo	Elemento	Periodicidad/ Tipo
Conducción de vertido	La totalidad de elementos que constituyen las conducciones.	Discontinuo (ANUAL)/Visual

B.1.7.2. Control del efluente. Periodicidad y Metodología de medición de parámetros y contaminantes en el efluente

Para el muestreo del efluente, la conducción deberá contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas y la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. La toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción. Así mismo, los análisis se efectuarán sobre muestras compuestas representativas del vertido producido durante 24 horas.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Se llevará el control del correcto funcionamiento de todos de los equipos de tratamiento y/o depuración descritos en el proyecto.

20.06/2022.14.01.33
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d5e28054-f163-6769-408e-005059b6280





El control del efluente se llevara a cabo conforme se establece en la siguiente tabla:

Parámetro o contaminante	Unidades	Tipo	Control interno o Autocontrol (1)	Control externo por ECA (2)	Norma / Método Analítico
Volumen de vertido	m ³ /año	Discontinuo (semanal)	Semanal	Quincenal**	---
Solidos gruesos y flotantes	mg/l	Discontinuo (diario*) /manual	Diario	Quincenal**	---
Aceites y grasas flotantes	mg/l	Discontinuo (diario*) /manual	Diario	Quincenal**	----

- (1) Esta frecuencia puede adaptarse si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente
(2) Esta frecuencia puede adaptarse si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente

* El control diario se llevará a cabo por parte de la empresa mediante libro de registro y firma, y verificación de los parámetros de vertido.

** En vista a que el tipo de vertido es temporal (inferior a un año), y por las características del mismo, se considera suficiente establecer una frecuencia de medición quincenal por parte de una Entidad de Control Ambiental (ECA).

Según las medidas propuestas por el interesado, para garantizar la calidad del efluente de la obra, se tomarán muestras del efluente vertido para su análisis en laboratorio y se hará seguimiento del mismo durante el transcurso de la obra, para asegurar a través de los autocontroles la correcta calidad del agua vertida y por tanto la no afección al medio receptor, cumpliendo lo establecido en el apartado A.4.7.4. Control del medio Receptor de la Autorización Ambiental Integrada de Navantia (Expediente AAI20150024).

En caso de detección visual, en autocontroles o por parte de ECA, de aceites y grasas flotantes, durante el transcurso de la obra, se realizará una analítica completa de la muestra (parámetros incluidos en la Tabla 2). Si se superan los valores límites establecidos (VLE), tras la caracterización (B.1.3.), el titular deberá tomar las medidas necesarias para evitar y prevenir la afección al medio receptor, incluida la parada del vertido. Esto se comunicará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente para adoptar las medidas oportunas. En el plazo de diez días, el titular de la instalación remitirá a la mencionada Dirección General, un informe detallado, en el que se incluirá el alcance de la situación y las medidas correctoras adoptadas.

En relación al **caudal**, y teniendo en cuenta la alegación presentada por el interesado a la propuesta de Resolución sobre el control de este parámetro, se establece lo siguiente:

Por las características del sistema de dewatering, no es viable la colocación de un equipo de medición del caudal en continuo. Para las estimaciones del volumen vertido al medio natural, la memoria técnica indica que el bombeo pasa por dos estados. Un estado inicial transitorio con periodo de duración en el tiempo aproximadamente de una semana, transcurrido el cual los caudales bombeados se estabilizan, pasando a fase estacionaria. Según argumenta el titular, se pueden hacer mediciones fiables y con precisión suficiente haciendo determinaciones de caudal puntuales en la fase estacionaria, y puesto que se trata de una instalación provisional, generalmente se realizan mediciones de caudal con instrumentos externos en la red de colectores que comunican los pozos con el punto de vertido final.

Los equipos para la determinación de los caudales en este tipo de instalaciones son los equipos de ultrasonidos, que permiten en un tramo rectilíneo de tubería y conociendo las características de espesor y material de la conducción aforar los caudales que pasan por ella. Considerando la media de los caudales aforados a lo largo del bombeo y la duración del mismo podemos conocer un valor aproximado del volumen de agua total vertido.

Por lo tanto, el autocontrol del volumen total vertido se realizará durante la fase estacionaria de funcionamiento de dicho sistema y tomando una medición puntual del caudal con una frecuencia semanal, quedando registrados estos datos, en el libro de registro, para cálculo del volumen total vertido una vez finalizada la obra. Para el control externo de ECA, en cuanto al volumen, se considera la comprobación de la toma de datos en el libro de registro.

En el informe del programa de Vigilancia y Control deberá constar el volumen total (m³/año) anual vertido.

El control externo de los parámetros se realizará por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación (ENAC) que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya. El alcance de la acreditación del laboratorio elegido deberá incluir los contaminantes que se van a analizar.

20/06/2022 14:01:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d5e28054-f163-6769-408e-00505916280





El muestreo y la toma de muestras deberán ser realizados por la misma entidad de control ambiental que vaya a realizar los ensayos en el laboratorio. Preferentemente, esta toma de muestra se realizará de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, o la que en el futuro la sustituya.

Para la realización de estos análisis se emplearán técnicas analíticas cuyos límites de cuantificación admitan obtener resultados que permitan detectar concentraciones inferiores a los valores límite de emisión, recogidos en el presente informe.

Las analíticas realizadas durante la ejecución de ambas obras, se incluirán en el informe a remitir a la Dirección General con competencia en la autorización de vertidos al mar.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas EN disponibles en cada momento.

En caso de no existir métodos conforme a las Normas EN, se deberá adoptar un método analítico que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:

1. Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2. Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3. Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4. Otros métodos internacionales
5. Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En este caso se incluirá un apartado específico en el PVA en donde se justifique la no aplicación de la norma EN y la selección del criterio utilizado.

B.1.7.3. Control del medio receptor

Puesto que las coordenadas de los nuevos puntos de vertido se sitúan junto a los puntos de vertido que Navantia ya tiene autorizados bajo su AAI20150024, correspondientes a las aguas de refrigeración de los bancos de pruebas de motores y Grandes Carenas (vertidos nº1, 2, 3 y 6). Para el control del medio receptor se tomarán los resultados derivados de las analíticas semestrales de estos parámetros:

Tipo	Parámetro/Propiedad/ Contaminante	Periodicidad/ Tipo
Físico-químicos	Tª (Perfil continuo)	SEMESTRAL/Manual
	Salinidad	
	Densidad (a lo largo de la columna de agua)	
	Transparencia	
	Oxígeno disuelto (% saturación, mg/l)	
	pH	
	Nitratos	
	Nitritos	
	Ortofosfatos	
	Amonio	
	Turbidez	
Químicos y Biológicos	Sólidos en suspensión	SEMESTRAL/Manual
	Cloro libre	
	Zinc	
	Cromo VI	
	Clorofila a	





En las siguientes estaciones de muestreo, conforme indica el punto A.4.7.4. de la AAI20150024 de Navantia.

VERTIDOS	ESTACIONES	X	Y
BANCOS DE PRUEBA DE MOTORES Y GGCC (efluentes 1, 2, 3 y 6)	PM-1	677.092	4.163.251
	PM-2	677.114	4.163.192
	PM-3	677.133	4.163.141
	PM-4	677.143	4.163.086
	PM-5	677.159	4.163.035
	PM-6	677.282	4.163.221
	PM-7	677.299	4.163.099
	PM-control	677.500	4.162.973

B.1.7.4 Generación de informes y presentación de resultados

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en un informe anual que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente. Dicho informe deberá presentarse en formato electrónico. Además, los datos brutos obtenidos de la calidad de los efluentes, aguas receptoras, de los sedimentos y los organismos biológicos, deberán ser presentados en formato en Excel.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

B.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación, y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por el tipo de residuo generado, le es de aplicación el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, por el que se regula la producción y gestión de **los residuos de construcción y demolición**.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio de jerarquía de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil, como productora inicial de residuos, está obligada a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta misma ley. Para ello, dispondrá de las siguientes opciones:





- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

En el caso de producir residuos peligrosos deberá presentar comunicación previa según art. 35 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Producción de Residuos

– Residuos NO peligrosos

Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado B.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

La generación de residuos sólidos procedentes de las obras descritas en el apartado A de este anexo, será de unos 990 m³ de Tierras procedentes de demolición con LER 17 05 04 (Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03*), conforme al estudio de caracterización del residuo realizado por Laboratorios Munuera con fecha de 18 de enero de 2022, correspondiente al Sondeo n^o9 y n^o10.

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación LER (1)	Capacidad producción (Tm/año)
1	17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03*	974,16

- (1) Descripción y LER (seis dígitos) según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Según la memoria técnica presentada por el titular, estos residuos serán **gestionados por gestor de residuos autorizado en vertedero de Residuos NO PELIGROSOS**, a pesar de las conclusiones del informe de admisibilidad a vertedero realizado por Laboratorios Munuera correspondiente al Sondeo n^o9 y n^o10 de fecha 4/2/2022, donde se indica que se podrían llevar a vertedero de inertes.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:





Dirección General de Medio Ambiente

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

B.2.2. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos

Los residuos producidos en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

B.2.3. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción, será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.

B.2.4. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.





Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

